



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Rec. 1187

Lima, 03 JUL. 2018

OFICIO N° 369 -2018-MINAM/DM

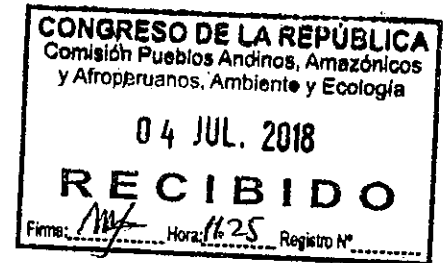
Señor

MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Piso 3 - Oficina 304

Pasaje Simón Rodríguez s/n

Lima.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 2932/2017-CR

Referencia : Oficio P.O. 299-2017-2018/CPAAAAE-CR
(Reg. MINAM N° 11752-2018)

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2932/2017-CR que propone la "Ley de salud ambiental con enfoque intercultural y de pueblos indígenas".

Al respecto, se remite copia del Informe N° 408-2018-MINAM/SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Fabiola Muñoz Dodero
Ministra del Ambiente

JVM/dcm

Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe



FBI 100-100000

SEARCHED INDEXED
SERIALIZED FILED
OCT 10 1964
FBI - MEMPHIS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 408 -2018-MINAM/SG/OGAJ

PARA : José Valdivia Morón
Secretario General

DE : Kirla Echegaray Alfaro
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2932/2017-CR, Ley de salud ambiental con enfoque intercultural y de pueblos indígenas

REFERENCIA : a) Oficio P.O. 299-2017-2018/CPAAAAE-CR
b) Oficio N° 898-2017-2018/CSP-CR
c) Memorando N° 361-2018-MINAM/VMGA
d) Informe N° 0044-2018-MINAM/VMGA/DGCA
e) Memorando N° 390-2018-MINAM/VMGA
f) Informe N° 533-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA

FECHA : Lima, **27 JUN. 2018**

MINISTERIO DEL AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL
27 JUN. 2018 17:39
RECIBIDO
Firma: Hora:

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia vinculados al pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2932/2017-CR, Ley de salud ambiental con enfoque intercultural y de pueblos indígenas.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante el Oficio P.O. 299-2017-2018/CPAAAAE-CR, el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita al Ministerio del Ambiente opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2932/2017-CR, Ley de salud ambiental con enfoque intercultural y de pueblos indígenas.

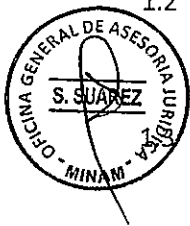
1.2 Con Oficio 898-2017-2018/CSP-CR, el Presidente de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República solicita al Ministerio del Ambiente opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2932/2017-CR, Ley de salud ambiental con enfoque intercultural y de pueblos indígenas.

Mediante Memorando N° 361-2018-MINAM/VMGA, el Viceministro de Gestión Ambiental remite el Informe N° 0044-2018-MINAM/VMGA/DGCA de la Dirección General de Calidad Ambiental, el cual contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley materia de análisis.

1.4 A través del Memorando N° 390-2018-MINAM/VMGA, el Viceministro de Gestión Ambiental remite el Informe N° 533-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, el cual contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley materia de análisis.

II. PROPUESTA NORMATIVA

2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes, marco en el que se solicita la presente opinión.





PERU

Ministerio del Ambiente

Oficina General de Asesoría Jurídica

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2.2 El Proyecto de Ley consta de siete (07) artículos y dos (02) disposiciones complementarias finales, de acuerdo al siguiente detalle:

El artículo 1 establece que el objeto del proyecto de ley es regular las acciones de prevención y reducción de riesgos ambientales que inciden en la salud humana, a cargo del Ministerio de Salud y del Ministerio del Ambiente.

- Según lo dispuesto por el artículo 2, la presente propuesta tiene por finalidad, entre otros aspectos, fortalecer los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Salud y el Ministerio del Ambiente, para las acciones de prevención y reducción de riesgos ambientales con incidencia en la salud humana.
- En el artículo 3 se señala que la propuesta se rige bajo los principios de Transversalidad Ambiental, Prevención y Pertinencia Cultural.
- El artículo 4 regula los enfoques para la aplicación de la salud ambiental, siendo estos los siguientes: Enfoque de derechos humanos y enfoque intercultural.
- En el artículo 5 se señala que las autoridades competentes para la promoción de la salud ambiental con enfoque intercultural son las siguientes: El Ministerio de Salud, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Cultura y los Gobiernos Regionales, a través de sus Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces.

Respecto al Ministerio del Ambiente, se indica que éste y el Ministerio de Cultura son autoridades competentes para aplicación de políticas en salud ambiental con enfoque intercultural, por ello, bajo la rectoría del Ministerio de Salud coordinan, articulan, monitorean el diseño de la política en dicha materia y evalúan los resultados de sus intervenciones para cautelar el derecho a la salud de las personas afectadas.

- El artículo 6 contempla la creación del Registro de Afectados a la Salud por Impactos de Actividades Extractivas, a cargo del Ministerio de Salud.
- En el artículo 7 se establece como instrumento de gestión para la política de salud ambiental, la Estrategia Nacional de Salud Ambiental con Enfoque Intercultural, aprobada por el Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Cultura.
- En la Primera Disposición Complementaria Final se menciona que el Ministerio de Salud y el Ministerio del Ambiente, en coordinación con la autoridad competente del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, dispondrán la incorporación del componente de salud en la línea base de los instrumentos de gestión ambiental, de los proyectos de inversión en actividades extractivas, sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Finalmente, en la Segunda Disposición Complementaria Final se dispone que el Ministerio de Salud reglamente la presente propuesta.





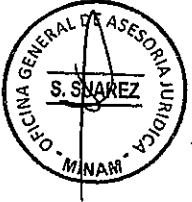
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

III. ANÁLISIS

- 3.1 Mediante el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella.
- 3.2 De acuerdo al artículo 3 de la citada norma, el objeto del Ministerio del Ambiente es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida
- 3.3 El artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, establece que la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental es el órgano de línea responsable de diseñar y formular la política nacional de ambiente e instrumentos de planificación ambiental de carácter nacional de gestión ambiental; asimismo, elabora lineamientos para la formulación de políticas, estrategias y planes ambientales de carácter sectorial, nacional, regional y local en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), y realiza el seguimiento, evaluación y articulación de su implementación. Asimismo, se precisa que es el responsable de conducir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- 3.4 En esa línea, respecto a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la propuesta de Ley, según la cual, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Ambiente, en coordinación con la autoridad competente del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, dispondrán la incorporación del componente de salud en la línea base de los instrumentos de gestión ambiental, de los proyectos de inversión en actividades extractivas, sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, en el marco de sus competencias, señala que lo siguiente:



- En los Términos de Referencia Básicos para Estudios de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-d), Categoría II, contenidos en el anexo III del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en el rubro Caracterización de Impacto Ambiental, se prioriza la identificación y caracterización de los impactos ambientales, así como los riesgos a la salud humana y los riesgos ambientales del proyecto, en todas sus fases y durante todo su período de duración.
- Asimismo, en los Términos de Referencia Básicos para Estudios de Impacto Ambiental Detallado (EIA d), Categoría III, contenidos en el anexo IV del citado Reglamento, en el rubro Caracterización de Impacto Ambiental, se prioriza la identificación y caracterización de los impactos ambientales significativos, en todas las fases y durante todo el período de duración del proyecto. Asimismo, los riesgos a la salud humana y los riesgos ambientales, en los casos aplicables y otros instrumentos de gestión ambiental conexos.



Finalmente, indica que sin perjuicio de que la prevención y reducción de riesgos ambientales que inciden en la salud humana, a través de la promoción, difusión y protección de la salud



PERU

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

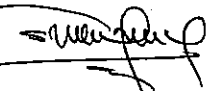
ambiental, bajo un enfoque de interculturalidad, se encuentren previstos en la normativa vigente, las Autoridades Sectoriales Competentes se encuentran facultadas para regular el enfoque de salud ambiental en la construcción de la línea base de los Estudios Ambientales.

IV. CONCLUSIONES

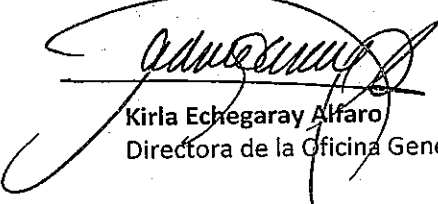
- 4.1 La legislación vigente prevé la salud ambiental como un criterio a ser evaluado en los riesgos ambientales que sobrevengan por la ejecución de proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.2 Las Autoridades Sectoriales Competentes se encuentran facultadas para regular el enfoque de salud ambiental en la construcción de la línea base de los Estudios Ambientales.



Atentamente,


Sandra Ivone Suárez Lescano
Abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.


Kiria Echegaray Alfaro
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica